



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 245-2018-PCNM

Lima, 15 de mayo de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Carmen Rosa Delgado Ccana, Fiscal Superior Civil y Familia de Pisco del Distrito Fiscal de Ica; interviniendo como ponente el señor Consejero Julio Atilio Gutiérrez Pebe; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 278-2002-CNM del 22 de mayo de 2002 la magistrada evaluada fue nombrada Fiscal Provincial Mixto de Arequipa en el Distrito Judicial de Arequipa. Posteriormente por Resolución N° 289-2006-CNM del 05 de octubre de 2006 fue nombrada Fiscal Superior del Distrito Judicial de Ica, siendo ratificada por Resolución N° 077-2011-PCNM del 14 de enero del 2011 y; por Resolución N° 019-2013-CNM del 17 de enero del 2013 se le expidió el título de Fiscal Superior Civil y Familia de Pisco del Distrito Judicial de Ica. En tal sentido ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 diciembre de 2017, se aprobó la convocatoria N°001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Carmen Rosa Delgado Ccana, Fiscal Superior Civil y Familia de Pisco del Distrito Judicial de Ica, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 15 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** registra una (01) medida disciplinaria cuestionada en sede judicial. En el periodo de evaluación no registra medidas disciplinarias firmes.

b) **Participación ciudadana:** registra diez (10) cuestionamientos a su conducta y/o labor, realizada por una misma persona sobre los mismos hechos; los que han sido debidamente desvirtuados en el sentido que tales denuncias fueron presentadas ante el Ministerio Público donde resultaron archivadas; lo que se valora favorablemente.

c) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, registra licencias por 348 días de licencia durante el periodo evaluado, de los cuales 164 días corresponden a su participación en el Jurado Electoral Especial de Ica, 79 a capacitación, 91 licencias por motivos de salud, entre otros; no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas.

**N° 245-2018-PCNM**

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Cusco, en condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**e) Información patrimonial:** ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**f) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir en líneas generales que en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 27.60 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 20.00 sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.6892 puntos, lo que conforme al precedente administrativo contenido en la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo del 2014, permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, no es posible otorgar al presente parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible a la magistrada evaluada.

**d) Organización del trabajo:** ha obtenido una calificación total de 9.7500 puntos sobre un máximo de 10 puntos con un promedio de 1.39, que corresponde a la evaluación de siete (07) informes, lo que revela una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha obtenido el grado académico de Magister con mención en Derecho Civil por la Universidad Nacional de San Agustín; además de haber participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales algunos de ellos están acreditados por la Academia de la Magistratura, en merito a ello ha obtenido el máximo puntaje (05 puntos).



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

**N° 245-2018-PCNM**

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros, en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura - Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y, al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad en sesión de 15 de mayo de 2018;

### RESUELVE:

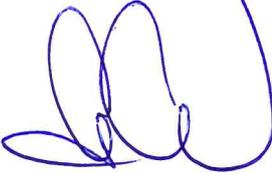
**Artículo único.-** Ratificar a doña Carmen Rosa Delgado Ccana en el cargo de Fiscal Superior Civil y Familia de Pisco del Distrito Fiscal de Ica.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES**

**IVAN NOGUERA RAMOS**

**N° 245-2018-PCNM**



**GUIDO AGUILA GRADOS**



**JULIO GUTIERREZ PEBE**



**HEBERT MARCELO CUBÁS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**